INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 596 00			
DEMANDANTE	Fernanda Lucy Mojica Montoya	**DOC. IDENT.**	40.0009.121
DEMANDADO	La Nación – Min. Hacienda		
PRETENSIÓN	Pensión convencional IDEMA		

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que en la misma se persigue el reconocimiento y pago de una pensión convencional de una antigua trabajadora del extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA. Al respecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1859 de 2021, que cambia las reglas de asunción de la función pensional de la entidad señalada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 2.2.10.46.8. Defensa judicial. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá la defensa judicial a partir de la fecha en que le sea trasladada la función pensional a que se refiere este capítulo, de los procesos judiciales de naturaleza pensional, que estuvieren activos antes de la fecha de traspaso, al igual que de los procesos relacionados con la función pensional que sean notificados a partir de la citada fecha**. Para los efectos del inciso anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP iniciará la defensa judicial una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural haga entrega a esa Unidad de los expedientes físicos de los procesos judiciales activos, así como de los procesos ejecutivos en contra, embargos, conciliaciones y demás procesos laborales, civiles, contenciosos administrativos, penales y/o constitucionales en curso. Igualmente, entregará una relación de procesos judiciales terminados para que la misma sea utilizada como consulta, en caso de existir nuevos procesos judiciales en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP por los mismos hechos y pretensiones; así como las líneas estratégicas de defensa judicial implementadas y la notificación que hagan esas entidades a los despachos judiciales de conocimiento del cambio de actor procesal por activa o por pasiva, según corresponda."* (Negrilla y subrayado propio).

En este orden, es pertinente disponer la vinculación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en aras de establecer el contradictorio de manera idónea dentro del presente asunto; en consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). FANNY CASTILLO FIERRO,** como apoderado (a) judicial de **FERNANDA LUCY MOJICA MONTOYA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **FERNANDA LUCY MOJICA MONTOYA**, en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** por reunir los requisitos mínimos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: VINCULAR a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: **CÓRRASE TRASLADO** de la demandada a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2022 Por ESTADO N.º **067** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353c3a98d8613f00295cdbf309892fdc4e05af7b1eb3f32e30b897bd475243f6**
Documento generado en 10/05/2022 06:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica